

CARGO



PERÚ

Ministerio
de Justicia

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos - SUNARP

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 073 -2010/Z.R.N°VI-SP-JEF

Pucallpa, 28 de Enero del 2010

VISTO;

El Informe N° 007-2010-ZRN°VI-SP/GR, de fecha 08 de Enero del 2010, mediante el cual el Gerente Registral de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, informa sobre la indagación preliminar de títulos faltantes del año 2008 en el Archivo Registral que merecen inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 007-2010-ZRN°VI-SP/GR de fecha 08 de Enero del 2010, el Gerente Registral de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa Abog Jesus Angel Lazo Pacheco, informa a esta Jefatura que ante la inexistencia de títulos archivados en el Archivo Registral, se ha procedido a realizar las indagaciones preliminares al respecto, de los cuales se ha identificado la cantidad de títulos faltantes correspondientes al año 2008 así como a los presuntos responsables de la calificación registral y a su vez de la remisión de títulos al Archivo Registral, siendo estos, servidores que actualmente vienen laborando en este Órgano Desconcentrado Registradores Públicos Abog Milcher Zanca Falcón y Abog Teófilo Meza Taipe y ex servidores como Abog Edwin Luna Yurivilca en su calidad de Ex Registrador Público (e), Abog María Virginia Donayre Castillo en su calidad de Ex Gerente Registral y la Abog Flor María Algarate Torres en su condición de Ex Registrador Publico destacada a esta Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, sugiriendo en consecuencia el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario respectivo

Que, en el Artículo 15° del Reglamento de Procedimiento de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección de los Servidores y Funcionarios de la SUNARP, concordante con el Artículo 235 1 de la Ley N° 27444, de Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que el procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por denuncia, recomendaciones de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, Quejas, disposición superior, petición motivada de otros órganos o por iniciativa motivada del órgano competente,

Que, asimismo en el Artículo 16° del Reglamento de Procedimiento de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección de los Servidores y Funcionarios de la SUNARP, en lo referente al inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario por iniciativa motivada del órgano competente, señala que deberá realizarse previamente en el plazo máximo de 15 días, las indagaciones preliminares a efectos de determinar la existencia de circunstancias o indicios que justifiquen el inicio del procedimiento, constituyendo en consecuencia el Informe N° 007-2010-ZRN°VI-SP/GR,

las investigaciones preliminares señaladas en el artículo en mención, por lo que se deberá proceder al Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los que resulten implicados en la presunta comisión de estos hechos ilícitos

Que, en consecuencia a lo descrito en el párrafo anterior, y a lo señalado en el inciso f) del Artículo 15º del Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP, y realizadas las indagaciones preliminares previstas en el Artículo 16º del mismo cuerpo normativo, es pertinente iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los Registradores Públicos Abog Milcher Zanca Falcón, Abog Teófilo Meza Taipe y ex trabajadores de esta Zona Registral Nº VI – Sede Pucallpa Abog Edwin Luna Yurivilca en su calidad de Ex Registrador Público (e), Abog María Virginia Donayre Castillo en su calidad de Ex Gerente Registral y Abog Flor Maria Algarate Torres en su calidad de Ex Registrador Público destacada a esta Zona Registral Nº VI – Sede Pucallpa, para lo cual de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12º del Reglamento de Procedimiento de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP, esta Jefatura Zonal resulta competente en primera instancia para conocer el Procedimiento Administrativo Disciplinario a aperturarse por las presuntas conductas sancionables de los servidores y ex servidores y ex funcionarios en mención, por los hechos que a continuación se describen

1. Precisión y Tipificación de las conductas sancionables, así como de las faltas y normas laborales y/o administrativas infringidas.

1.1. Antecedentes:

- Informe Nº 90-2008/Z R NºVI-SP-TA de fecha 27 08 2008 mediante el cual la Técnico en Archivo Sra Semiramis Gálvez Jara informó a la Gerencia Registral respecto de la cantidad de títulos faltantes del año 2008
- Memorandum Múltiple Nº 104-2008-ZR-VI-SP/GR de fecha 10 10 2008 mediante el cual la Gerencia Registral requirió a los Registradores Públicos Abog Milcher Zanca Falcon y Abog Teófilo Meza Taipe, a fin de que en el plazo de 24 horas cumplan con derivar al Archivo Registral los títulos correspondientes al año 2008 de los Registros Jurídicos que les corresponden
- Memorandum Nº 315-2008-ZR-VI-SP/GR de fecha 10 10 2008 mediante el cual la Gerencia Registral, requirió al Ex Registrador Público Edwin Luna Yurivilca a fin de que en el plazo de 72 horas cumpla con remitir al Archivo Registral los títulos faltantes del 2008, que estuvo a su cargo para su calificación e inscripción en su calidad de Ex Registrador Público
- Informe Nº 132-2008-ZR-VI-SP/MZ de fecha 14 10 2008 mediante el cual el Registrador Público Abog Teófilo Meza Taipe da respuesta al Memorandum Múltiple Nº 104-2008-ZR-VI-SP/GR, en el que indicó que no corresponde a su persona entregar los títulos requeridos por no haber sido registrados ni calificados por su persona

- Memorandum N° 316-2008-ZR-VI-SP/GR de fecha 13 10 2008 mediante el cual la Gerencia Registral requirió al Ex Registrador Público Edwin Luna Yurivilca que en el plazo de 72 horas cumpla con remitir al Archivo Registral los títulos correspondientes al Registro de Propiedad Vehicular que tenga en su poder, en razón a haberse desempeñado como Registrador Publico de dicho Registro
- Memorandum N° 330-2008-ZR-VI-SP/GR de fecha 13 10 2008 mediante el cual la Gerencia Registral requirió al Ex Registrador Público Edwin Luna Yurivilca a fin de que en el plazo de 72 horas proceda a la inmediata remisión de títulos al Archivo Registral, o de ser el caso informe su justificación de su no envío
- Informe N° 008-2008-ZR-VI-SP/EJLY de fecha 29 10 2008 mediante el cual el Ex Registrador Publico Edwin Luna Yurivilca informó respecto del envío de algunos títulos al Archivo Registral adjuntando copias de los cargos de entrega
- Memorandum N° 380-2008-ZR-VI-SP/GR de fecha 01 12 2008 y reiterativo Memorandm N° 001-2009-ZRN°VI-SP/GR de fecha 07 01 2009 mediante el cual la Gerencia Registral requirió al Registrador Público Abog Teófilo Meza Taipe a que en el plazo de 48 horas informe respecto de la ubicación del Título 2008-21969, por haber recibido dicha Gerencia un reclamo verbal por parte del usuario al respecto
- Informe N° 01-2009-ZR-VI-SP/MZ de fecha 09 01 2009 mediante el cual el Registrador Público Abog Teófilo Meza Taipe informó que dicho título ha sido buscado intensamente sin haberse obtenido resultado alguno
- Memorandum Múltiple N° 053-2009-ZR-VI-SP/GR de fecha 20 03 2009 mediante el cual la Gerencia Registral requirió a los Registradores Público Abog Teófilo Meza Taipe y Abog Milcher Zanca Falcón a fin de que en un plazo de 48 horas remitan los títulos archivados del 2008 faltantes en el Archivo Registral, asimismo exhortó que los títulos 2008-11119 y 2008-14482 cuyo vigencia del Asiento de Presentación se encuentran vencidos, se proceda a la tacha por vencimiento de los mismos
- Memorandum Múltiple N° 082-2009-ZR-VI-SP/GR de fecha 08 06 2009 mediante el cual la Gerencia Registral exhortó a los Registradores Públicos a fin de que cumplan con remitir al Archivo Registral los títulos archivados correspondientes al Registro a su cargo pendientes a la fecha de envío correspondiente al año 2008. Del mismo modo se exhortó que procedan con la tacha de los títulos que se encuentran con la vigencia del Asiento de Presentación vencidos, y a su inmediata remisión al Archivo Registral
- Memorandum N° 289-2009-ZR-VI-SP/GR de fecha 10 09 2009 mediante el cual la Gerencia Registral requirió al Registrador Público Abog Teófilo Meza Taipe a fin de que informe respecto de la situación del título 2008-19023 del Registro de Predios en razón a que dicho título figuraba como presentado con la vigencia del Asiento de Presentación vencido
- Informe N° 091-2009-ZR-VI-SP/MZ de fecha 10 09 2009 mediante el cual el Registrador Público Abog Teófilo Meza Taipe informó que dicho título aparece como

inscrito en el sistema SIR y a la vez pendiente de calificación en el sistema SARP, sugiriendo que se realice la consulta al área de Informática

- Informe N° 156-2009/ZR N°VI/OI de fecha 10 08 2009 mediante el cual el especialista en Base de Datos Ing Euclides Panduro Padilla indicó que dicho título no fue calificado ni en el sistema SIR ni en el sistema SARP, habiendo sido modificado manualmente por el Registrador Abog Teófilo Meza Taipe de presentado a inscrito, sin haber merecido calificación alguna
- Informe N° 143-2009-ZR-VI-SP/GR de fecha 10 09 2009 mediante el cual la Gerencia Registral informa respecto de la situación e indagaciones realizadas de los títulos 2008-19023 y 2008-2362 que no fueron remitidos al Archivo Registral, indicando que el primero no fue materia de calificación alguna por parte del Registrador y el segundo fue calificado por el Ex Registrador Abog Edwin Luna Yurivilca
- Informe N°144-2009-ZR-VI-SP/GR de fecha 10 09 2009 mediante el cual la Gerencia Registral aclaró la información al Auditor de la OCI CPC Julio Segura Zurita respecto de la cantidad de de títulos faltantes del año 2008 informado mediante Informe N°140-2009-ZR-VI-SP/GR, en el que de los 144 títulos faltantes que habían sido reportados por la Técnico en Archivo, fueron verificados y comprobados físicamente en el Archivo Registral 19 títulos de los 144, resultando un total de 125 títulos faltantes correspondientes al año 2008
- Informe N° 119-2009/Z R N°VI-SP-TA de fecha 23 09 2009 mediante el cual la Técnico en Archivo Sra Semiramis Galvez Jara informó que de los 125 títulos faltantes del año 2008, 02 títulos adicionales fueron ubicados, quedando en consecuencia una relación de 123 títulos faltantes en el Archivo Registral respecto del referido año
- Resolución Gerencial N° 115-2009-ZR-VI-SP/GR de fecha 06 10 2009 mediante el cual la Gerencia Registral declaró el inicio del Proceso de Reconstrucción de los 123 títulos archivados faltantes correspondientes al año 2008
- Memorandum N° 376-2009-ZR-VI-SP/GR de fecha 12 10 2009 mediante el cual la Gerencia Registral remitió al Registrador Público Abog Teófilo Meza Taipe, el Título N° 2008-20575 que fue encontrado sin antecedentes, exhortando asimismo que proceda a la Tacha por encontrarse con la vigencia del Asiento de Presentación vencido y a su inmediata remisión al Archivo Registral
- Memorandum N° 392-2009-ZR-VI-SP/GR de fecha 14 10 2009 mediante el cual la Gerencia Registral requirió al área de informática si de la relación de los 123 títulos correspondientes al año 2008 descritos en el Informe N° 119-2009/Z R N°VI-SP-TA, hubiese algún título con información incompleta en el soporte informático
- Informe N° 197-2009/ZR N°VI/OI de fecha 15 10 2009 mediante el cual la Oficina de Informática, informó respecto de la situación de 06 títulos que no presentan antecedentes de calificación sino únicamente detalles de ingreso de por Caja Diario

- Resolución Gerencial Nº 134-2009-ZR-VI-SP/GR de fecha 18 11 2009 mediante el cual la Gerencia Registral declaró la conclusión del Procedimiento de Reconstrucción de 43 de los 123 títulos del año 2008, por haberse obtenido la reconstrucción de 37 títulos y haberse verificado la inexistencia de antecedentes en el soporte informático de 06 títulos correspondientes al año 2008
- Memorandum Nº 497 -2009-ZR-VI-SP/GR de fecha 03 12 2009 mediante el cual la Gerencia Registral remitió entre otros títulos al Archivo Registral, los 37 títulos archivados reconstruidos del año 2008

1.2. Precisión e Identificación de la Conducta Sancionable así como de las Faltas y Normas Laborales y/o Administrativas Infringidas.

De acuerdo a las indagaciones e investigaciones preliminares señaladas en el Informe Nº 007-2010-ZR-VI-SP/GR de fecha 08 de Enero del 2010 expedido por el Gerente Registral de esta Zona Registral Nº VI – Sede Pucallpa abogado Jesús Ángel Lazo Pacheco, se ha podido evidenciar lo siguiente

Que, del Informe Nº 119-2009/Z R NºVI-SP-TA de fecha 23 09 2009 emitido por la Técnico en Archivo Sra Semiramis Galvez Jara, se puede apreciar que son 123 títulos archivados que figuran como faltantes en el Archivo Registral correspondientes al año 2008, de los cuales efectuado la verificación en el sistema de Consulta Registral se puede distinguir que 66 títulos corresponden al Registro de Propiedad Vehicular, 50 títulos al Registro de Propiedad Inmueble, 05 títulos al Registro de Personas Jurídicas y 02 títulos al Registro de Personas Naturales

Cantidad total de títulos faltantes en el Archivo Registral del año 2008, que merecieron a su vez por la Gerencia Registral ante el área de Informática la consulta y verificación en el soporte informático de dichos títulos solicitado mediante Memorandum Nº 392-2009-ZR-VI-SP/GR, a lo que mediante Informe Nº 197-2009/ZR NºVI/OI el Ing Euclides Panduro Padilla informó que 06 títulos de los 123 no presentan antecedentes de calificación sino únicamente detalles de su ingreso por Caja Diario, los cuales no presentan antecedentes de su contenido que a su vez no generan causa de indagación a algún servidor responsable en la calificación, en razón a que dichos títulos no existirían en el archivo registral, sin embargo, se pudo determinar la cantidad exacta de los 117 títulos restantes y faltantes en el Archivo Registral correspondientes al año 2008, los cuales se encuentran pendientes de entrega por los siguientes presuntos responsables

- **De los 66 Títulos correspondientes al Registro de Propiedad Vehicular RPV:** 51 títulos fueron calificados por el Ex Registrador Público Edwin Luna Yurvilca, 11 títulos fueron calificados por el Registrador Público Milcher Zanca Falcón, 01 título por la Registrador Público Flor María Algarate Torres y 03 títulos no registran antecedentes en el soporte informático
- **De los 50 Títulos correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble:** 24 títulos fueron calificados por el Ex Registrador Público Edwin Luna Yurvilca, 13 títulos fueron calificados el Registrador Público Teofilo Meza Taipe mas 01 título

que fue entregado a dicho Registrador según Acta de Entrega de fecha 25 08 2008 que hizo el ex servidor Edwin Luna al Abog Teófilo Meza, 10 títulos que fueron calificados por el Registrador Público Milcher Zanca Falcón y 02 títulos no registran antecedentes en el soporte informático

- **De los 05 Títulos correspondientes al Registro de Personas Jurídicas:** 02 títulos fueron calificados por el Registrador Público Milcher Zanca Falcón, 02 títulos fue calificado por el Registrador Publico Teófilo Meza Taipe, y 01 título no registra antecedentes en el soporte informático
- **De los 02 Títulos correspondientes al Registro de Personas Naturales:** 02 títulos fueron calificados por el Registrador Público Teofilo Meza Taipe

Identificación de cantidad de títulos faltantes por Registro Jurídico y por presuntos responsables que se puede resumir de la siguiente manera

Presunto Responsable	RPV	RPI	RPJ	RPN	TOTAL TITULOS
EX Reg Pub Edwin Luna Yurivilca	51	24			75
Identificación de Títulos	85,171,172,173, 231,609,716,717, 864,865,903,906, 996,1029, 1030,1049,1118, 1136,1196,1197, 1316,1337,1461, 1574,1773,1827, 1863,1870,1871, 1909,2322,2323, 2408,2413,2442, 2443,2478,2687, 2825,3186,3203, 3204,3225,3233, 3509,3654,3655, 5018,5316,5337, 5685	612,836,1052, 2349,2350,2351, 2352,2353,2354, 2358,2359,2360, 2361,2362,2363, 7611,9460,9461, 9501,9654,10053, 11002,11987, 132582			
Reg Pub Milcher Zanca Falcón	11	10	02		23
Identificación de Títulos	3950,5596,6171, 6472,7894,10071, 11256, 11257,12073, 14074, 16094	1301,6493,11208, 11913,13450, 15418,15419, 15438,16952, 18265	19747,26693		

Reg Pub Teofilo Meza Taipe		14	02	02	18
Identificación de Títulos		239,2612,3242, 11106,12997, 14482, 17208,18499, 19023,19278, 19804,20575, 21226,21969	5738,9146	7615, 3014	
Reg Pub Flor Maria Algarate Torres	01				01
Identificación de Títulos	19783				
Títulos sin Datos en el Soporte Informatico	03	02	01		06
	6817,11294, 23088	4735,23972	4139		
					123

Que estando a los requerimientos efectuados por la Gerencia Registral respecto de la no remisión de dichos títulos archivados al Archivo Registral informado por la Técnico en Archivo Sra Semiramis Gálvez Jara expuesto en los antecedentes del presente, se puede apreciar que solo algunos de dichos requerimientos merecieron la respuesta del Ex Registrador Publico (e) Edwin Luna Yurivilca y del Registrador Público Abog Teófilo Meza Taipe, siendo así que el Registrador Público Abog Teófilo Meza Taipe mediante Informe N° 132-2008-ZR-VI-SP/MZ de fecha 14 10 2008 dio respuesta al Memorandum Múltiple N° 104-2008-ZR-VI-SP/GR de la Gerencia Registral, en el que indicó que no le correspondía a su persona entregar los títulos requeridos por no haber sido registrados ni calificados por su persona, fundamentación que se sustentó en razón a que de la relación de títulos faltantes del año 2008 en ese entonces pertenecían en su mayoría al Registro de Propiedad Vehicular y algunos del Registro de Propiedad Inmueble que estaba a cargo del Ex Registrador Edwin Luna Yurivilca, siendo solo el Título N° 2008-239 de entera responsabilidad del Abogado Teófilo Meza Taipe por haber sido calificado por su persona conforme se puede apreciar en el sistema de consulta del sistema SARP, el cual no fue materia de un pronunciamiento aclaratorio o sustentatorio al respecto a pesar de haber sido requerido por la Gerencia Registral

Del mismo modo, se puede apreciar que el ex servidor Edwin Luna Yurivilca mediante Informe N° 008-2008-ZR-VI-SP/EJLY de fecha 23 10 2008 dio respuesta al Memorandum N° 330-2008-ZR-VI SP/GR de la Gerencia Registral, informando que los títulos faltantes contenidos en el Informe N° 90-2008/Z R N°VI-SP-TA fueron entregados a la encargada del Archivo Registral, adjuntando una serie de cargos de entrega de títulos al Archivo Registral, de los cuales se puede apreciar que 31 títulos de los 123 títulos faltantes del año 2008 aparecen como entregados al Archivo Registral, siendo estos los títulos 2008-171, 2008-172, 2008-173, 2008-716, 2008-717, 2008-864, 2008-865, 2008-903, 2008-

906, 2008-996, 2008-1029, 2008-1030, 2008-1049, 2008-1118, 2008-1196, 2008-1197, 2008-1316, 2008-1461, 2008-1574, 2008-1773, 2008-1827, 2008-1870, 2008-1871, 2008-2322, 2008-2323, 2008-2408, 2008-2442, 2008-2443, 2008-2687, 2008-3203, 2008-3655, cuya fecha de entrega aparece el 07 de Marzo del año 2008, los cuales fueron recepcionados por una ex practicante de esta institución Meolian Tang Cárdenas como encargada del Archivo Registral en ese entonces, sin pronunciarse respecto de la situación de los demás títulos faltantes que estuvieron a su cargo, los cuales hace presumir su responsabilidad en la no entrega

Asimismo, en el referido Informe dicho Ex Registrador Público(e) también expuso respecto de algunos otros títulos faltantes correspondientes al Registro de Propiedad Vehicular, de los cuales se puede advertir lo siguiente

- Indicó que el Título N° 2008-612 fue materia de apelación y ya había sido devuelto por el Tribunal Registral encontrándose pendiente de tacha a cargo del actual Registrador en ese entonces, el cual no se aprecia como entregado en el Acta de Entrega realizado al Registrador Teófilo Meza Taipe
- Que, los Títulos N° 2008-1301 y 2008-1620 fueron calificados por el Registrador Milcher Zanca Falcón, los cuales efectivamente fueron calificados (tachados) por dicho Registrador, aclarándose con ello que son títulos que corresponden a otro Registrador
- Que, los Títulos N° 2008-2349, 2008-2350, 2008-2351, 2008-2352, 2008-2353, 2008-2354, 2008-2359, 2008-2360 y 2008-2361, se encuentran pendientes de inscripción y conversión a propiedad, los cuales habiéndose efectivamente convertidos a propiedad por dicho ex servidor con fecha 03 06 2008, no fueron remitidos al Archivo Registral
- Y finalmente indica que los Títulos N° 2008-1052 y 2008-2358 se encuentran tachados sugiriendo la reconstrucción de los mismos, con el cual se presume su aceptación tácita respecto del extravío y/o pérdida de dichos títulos

En lo referente al Registrador Público Abog Teófilo Meza Taipe, se tiene que mediante Memorandum N° 380-2008-ZR-VI-SP/GR de fecha 01 12 2008 y reiterativo Memorandum N° 001-2009-ZRN°VI-SP/GR de fecha 07 01 2009, la Gerencia Registral requirió al Abog Teófilo Meza Taipe a fin de que en el plazo de 48 horas informe respecto de la ubicación del Título 2008-21969, por haber recibido dicha Gerencia un reclamo verbal por parte del usuario que puso en evidencia la inexistencia física del referido título en el área registral, requerimiento que fue respondido por el Registrador Público Abog Teófilo Meza Taipe mediante Informe N° 01-2009-ZR-VI-SP/MZ de fecha 09 01 2009, en el que informó que dicho título había sido buscado intensamente sin haberse obtenido resultado alguno, respuesta de dicho servidor que hace presumir el descuido en el extravío y/o pérdida del título registral en trámite bajo su responsabilidad

Por otro lado, y en mérito al Oficio N° 010-2009-SUINARP-OCI-EERP6 del Órgano de Control, la Gerencia Registral mediante Memorandum N° 289-2009-ZR-VI-SP/GR de fecha 10 09 2009 requirió al Registrador Público Abog Teófilo Meza Taipe a fin de que informe respecto de la situación del Título N° 2008-19023, en razón a que dicho título figuraba como presentado con la vigencia del Asiento de Presentación vencido, a lo que dicho servidor respondió mediante Informe N° 091-2009-ZR-VI-SP/MZ indicando que

dicho título aparece como inscrito en el sistema SIR y a la vez pendiente de calificación en el sistema SARP, sugiriendo la consulta al área de Informática, por lo que dicha área mediante Informe N° 156-2009/ZR N°VI/OI informó que dicho título no fue calificado ni en el sistema SIR ni en el sistema SARP, habiendo sido modificado manualmente por el Registrador Abog, Teófilo Meza Taipe de presentado a inscrito, sin haber merecido calificación alguna, situación que hace presumir la ausencia de calificación del referido título y su consecuente no envío al Archivo Registral

Asimismo, se puede apreciar según Acta de Entrega de fecha 25 08 2008 efectuado por el ex servidor Edwin Luna al Abog Teófilo Meza en merito a la Resolución Jefatural N° 355-2008/Z R N°VI-SP-JEF que dispuso que el Abog Edwin Luna Yurivilca ocupe la plaza de Asistente Registral, se puede apreciar que los Títulos N° 2008-12997 y 2008-17208 del Registro de Predios fueron entregados al Registrador Público Abog Teófilo Meza Taipe, de los cuales solo el título 2008-12997 fue calificado (tachado) por dicho servidor y el título 2008-17208 no mereció calificación alguna, los cuales no fueron remitidos al Archivo Registral, del mismo modo, se puede apreciar que mediante Acta de Entrega de fecha 14 04 2008 efectuado por el Registrador Publico Abog Milcher Zanca Falcón al Abog Teofilo Meza Taipe en merito a la Resolución Jefatural N° 130-2008/Z R N°VI-SP-JEF que dispuso la rotación de Registradores Públicos en los Registros Jurídicos, se le hizo entrega del Título N° 2008-5738 correspondientes al Registro de Personas Jurídicas, el mismo que habiéndose calificado (tachado) con fecha 08 07 2008 no fue remitido al Archivo Registral por dicho servidor

Con respecto al Registrador Público Abog Milcher Zanca Falcón, se puede apreciar que pese a que la Gerencia Registral efectuó los requerimientos del caso ante la inexistencia de títulos archivados del año 2008, dicho servidor no remitió respuesta alguna ni mereció la remisión de alguno de los títulos identificados como faltantes al Archivo Registral, desprendiéndose en consecuencia la presunción de responsabilidad respecto de los 23 títulos pendientes de entrega al Archivo Registral por parte de dicho servidor correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble y al Registro de Propiedad Vehicular

En lo que respecta a la Abog Flor Maria Algarate Torres, Ex-Registrador Público destacada de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, tiene pendiente la entrega de un Título correspondiente al Registro de Propiedad Vehicular 2008-19783, quien pese a haberse requerido mediante Memorandum Múltiple N° 082-2009-ZR-VI-SP/GR de fecha 08 de Junio del 2009, no fue remitido al Archivo Registral, toda vez que el referido título conforme se puede apreciar en el sistema de Consulta Registral se encuentra observado con fecha 21 11 2008, el cual debió ser materia de tacha por vencimiento del plazo de la vigencia del Asiento de Presentación, al no haberse registrarse reingreso alguno

Finalmente, se puede apreciar que en la vigencia de la gestión anterior, se designaba como responsable del funcionamiento del Archivo Registral a personal practicante habiendo para ello un personal con cargo de Técnico en Archivo Sra Semiramis Galvez Jara quien debía cumplir las labores regidas en el M.O.F. respecto de dicha área, pudiendo evidenciarse en consecuencia que la Gerencia Registral como área encargada de velar por el buen y correcto funcionamiento del Archivo Registral, el cual en ese entonces se encontraba a cargo de la Abog María Virginia Donayre Castillo, no

veló por el buen funcionamiento, conservación y cuidado integral de los títulos archivados, inobservado en consecuencia lo dispuesto en el inciso b) y c) del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de SUNARP N° 235-2005-SUNARP/SN de fecha 06 de Setiembre del 2005, el cual textualmente establece

➤ Manual de Organización y Funciones

Artículo 13 Para su normal funcionamiento la Gerencia Registral presenta las siguientes funciones específicas por cada cargo

- a) Dirigir y Controlar el funcionamiento de los registros para que los servicios de inscripción y publicidad registral sean brindados de acuerdo a las normas y disposiciones reglamentarias vigentes, así como organizar la prestación de los servicios registrales en secciones sobre la base de la especialidad, territorio u otros criterios análogo
- b) Programar, organizar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de carácter registral y demás aspectos de su competencia
- c) Organizar, controlar y supervisar el desarrollo de las actividades del Diario y Mesa de Partes, así como organizar, supervisar y dar seguridad a los diversos archivos de títulos, legajos y fichas ()

En consecuencia y estando a lo expuesto, resulta pertinente efectuar el deslinde responsabilidades, ya que los títulos inexistentes en el Archivo Registral a pesar de su requerimiento e identificación, no han sido ubicados físicamente ni remitidos al Archivo Registral para su correspondiente archivamiento por los responsables de la calificación, cuya función específica se encuentra establecida en el inciso e) del Artículo 16° del M O F aprobado por Resolución de SUNARP N° 235-2005-SUNARP/SN de fecha 06 de Setiembre del 2005, el cual textualmente establece

➤ Manual de Organización y Funciones

Artículo 16° Para su normal funcionamiento, la Oficina Registral presenta las siguientes funciones específicas por cada Cargo

Registrador Público

Funciones Específicas del Cargo

()

- e) Velar por la seguridad de los documentos que conforman el Archivo Registral de su competencia

()

Del mismo modo, las obligaciones y deberes del trabajador se encuentran establecidos en el artículo 51° del Reglamento Interno de Trabajo, respecto del cual se tiene los siguientes incisos

➤ Reglamento Interno de Trabajo

Artículo 51° Son obligaciones de los trabajadores, los siguientes

()

a) Desempeñar sus funciones con dedicación y responsabilidad, efectuar sus tareas con eficiencia, eficacia y tener una conducta digna y honesta

()

c) Cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo, normas, manuales, directivas y otras que imparta la SUNARP, relativas a la función que desempeña

()

- Estatutos de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS

Artículo 44 Los Registradores Públicos serán particularmente responsables en los siguientes casos

i) Por negligencia en el desempeño de sus funciones

2. Sanción Administrativa que eventualmente puede ser impuesta.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 19° del Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP y considerando los criterios de graduación de la sanción regulados en el artículo 25° del referido reglamento, así como las conductas sancionables señaladas en el punto 1 2 de la presente resolución, en el caso de ser procedente la imposición de sanción a los procesados, Abog Edwin Jesús Luna Yurivilca por su actuación como Ex Registrador Público (e), Abog María Virginia Donayre Castillo en su condición de Ex Gerente Registral, Abog Flor María Algarate Torres en su condición de Ex Registrador Público destacada a esta Zona Registral y Abog Milcher Zanca Falcón y Abog Teofilo Meza Taipe en su condición de Registradores Públicos de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 26 del Reglamento en mención, los procesados podrán ser pasibles de las siguientes sanciones

a) Amonestación Escrita,

b) Suspensión de uno (1) a sesenta (60) días,

c) Despido

3. Órgano Competente para imponer la sanción y la norma que atribuye la competencia.

Que, de acuerdo al principio de estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora, regulada en el artículo 231° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, el cual establece que "el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les haya sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto", el procedimiento administrativo disciplinario a iniciarse, deberá observar las formalidades sobre el procedimiento y la determinación de la competencia establecida en las disposiciones internas, lo cual, en el caso de la SUNARP, se encuentra regulada en el *Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de*

Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 014-2006-SUNARP/SN, del 30 de enero de 2006

Que, en consecuencia teniendo en consideración lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 12 del Reglamento de Procedimiento de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP, corresponde al Jefe Zonal de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, conocer del procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ex Registrador Público(e) Abog Edwin Jesús Luna Yurivilca, Abog María Virginia Donayre Castillo en su condición de Ex Gerente Registral, Abog Flor María Algarate Torres en su condición de Ex Registrador Público destacada a esta Zona Registral y Abog Milcher Zanca Falcón y Abog Teofilo Meza Taipe en su condición de Registradores Públicos de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa

4. Plazo para formular descargos

Que, los ex funcionarios y servidores comprendidos en el presente procedimiento administrativo deberán formular y remitir sus correspondientes descargos, en el plazo de 06 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP

Que, en virtud a los considerandos expuestos, resulta necesario disponer el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el Ex Registrador Público (e) Abog Edwin Jesús Luna Yurivilca, Abog María Virginia Donayre Castillo en su condición de Ex Gerente Registral y Abog Flor María Algarate Torres en su condición de Ex Registrador Público destacada a esta Zona Registral y Abog Milcher Zanca Falcón y Abog Teofilo Meza Taipe en su condición de Registradores Públicos de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, con la finalidad de dilucidar si existe o no responsabilidad en la conducta de los mencionados ex funcionarios y servidores, de acuerdo a las precisiones de la conducta sancionable señaladas en el punto 1.2 de la presente Resolución,

Que, en consecuencia, en mérito a lo establecido en el artículo 15°, literal f) del *Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Servidores y Funcionarios de la SUNARP*, aprobado mediante Resolución N° 014-2006-SUNARP/SN, del 30 de enero de 2006, el inciso p) del artículo 32 de Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema No 135-2002-JUS y al inciso r) del artículo 86 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema No 139-2002-JUS,

SE RESUELVE:

Artículo Primero - DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD), regulado por el "Reglamento de Procedimiento de Quejas, de Determinación de Responsabilidad Administrativa y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los Funcionarios y Servidores de la SUNARP", por los hechos señalados en el punto 1.2 de la parte considerativa de la presente Resolución, contra el Ex Registrador Público (e) Abog Edwin Jesús Luna Yurivilca, la Ex Gerente Registral Abog María

Virginia Donayre Castillo, Abog Flor María Algarate Torres en su condicion de Ex Registrador Público destacada a esta Zona Registral y los Registradores Públicos de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa Abog Milcher Zanca falcón y Abog Teofilo Meza Taipe

Artículo Segundo - NOTIFICAR la presente resolución a los ex funcionarios y servidores de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa indicados en el articulo anterior, a fin de que en el plazo de **SÉIS DÍAS HÁBILES** de notificada, presenten a este Despacho sus respectivos descargos, para lo cual se adjunta el Informe N° 007-2010-ZRVI-SP/GR, con sus respectivos anexos

Artículo Tercero - DISPONER que el **Abogado Leoncio Juan Cohaila Luque**, encargado de la Oficina Legal de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, conozca los hechos citados a fin de que emita el correspondiente Dictamen, con el objeto de determinar la responsabilidad e imponer la sanción correspondiente en el caso de establecer alguna irregularidad o incumplimiento de funciones

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abog Isabel Jimenez Lugo
Jefe de la Zona Registral N° VI
SEDE PUCALLPA

C c
OCI -SUNARP
OCI-ZR-VI-SP
Archivo